

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ARGAMASILLA DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 28 de septiembre de 2023 aprobatorio del Reglamento de Control Interno y Régimen de Fiscalización Limitada Previa del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acuerdo por el que se establecen los extremos a comprobar en el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

(De conformidad con los Acuerdos de Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021)

##### PRIMERO. Ámbito de aplicación

El régimen de fiscalización e intervención limitada previa regulado en el presente acuerdo, resulta de aplicación a esta entidad.

##### SEGUNDO. Extremos de general comprobación

1. En la fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo se comprobarán en todo caso los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la hacienda local, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del referido texto normativo.

A los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP, se considera que las propuestas cumplen los requisitos del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en tanto en cuanto no haya un informe que ponga de manifiesto un incumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración o del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y, en gene-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ral, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

c) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, además, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente; además de todos los extremos exigidos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 424/2017.

En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, además, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión con un resultado favorable, sin perjuicio de lo dispuesto en distintos puntos de este acuerdo en los casos en que resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.

d) Que se aporta autorización del pleno si es necesaria en aquellos tipos de gastos incluidos en el presente Acuerdo en los que su normativa específica lo exija.

e) La existencia de los informes preceptivos favorables exigidos por la norma.

f) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el presente Acuerdo.

g) Aquellos extremos adicionales ampliados que se recogen en el presente Acuerdo y que de conformidad al artículo 12.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se consideran esenciales atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes.

2. En los expedientes en los que, de conformidad con este acuerdo, deba aportarse el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado, se comprobará, con anterioridad a la solicitud del mismo, que figuran todos los documentos contemplados en el expediente de que se trate, según su naturaleza, y con posterioridad a su emisión, sólo se comprobará su existencia material y su carácter favorable.

3. Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se pusiera de manifiesto la omisión de requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los apartados 1 y 2 del artículo 12 del RD 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control internos de las entidades del Sector Público Local.

#### TERCERO. Gastos de personal

En la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en la materia de Gastos de personal se atenderá a lo dispuesto en los apartados Segundo a Cuarto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008.

No obstante, por analogía y en aras de dotar de una mayor transparencia y seguridad jurídica a la labor de control que ha de llevarse a cabo sobre la selección de los empleados públicos en el ámbito local, los extremos adicionales señalados en dicho ACM de 2008 para la contratación de personal laboral, se han hecho extensibles a la selección y nombramiento del resto de empleados públicos de la Entidad Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**A) ALTAS DE PERSONAL Y MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.**

En los procedimientos relativos a Altas de personal y miembros de la Corporación, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g).

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación de la convocatoria para la selección definitiva de empleados públicos incluidos en la oferta de empleo público. Autorización del gasto.

a) Que existe certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la RPT y están vacantes.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que todos los puestos incluidos en la convocatoria se encuentra recogidos en la oferta de empleo público.

2. Aprobación del procedimiento para la selección no definitiva/temporal de empleados públicos. Autorización del gasto.

a) Que se cumplen los requisitos legales para la provisión no definitiva de puestos o la contratación temporal de empleados públicos.

3. Aprobación del procedimiento para la ejecución de planes de contratación. Autorización del gasto.

a) Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas.

b) Que, en su caso, los contratos que podrán ser celebrados al amparo del Plan de contratación se adecuan a lo dispuesto en la normativa vigente.

c) Que, en su caso, el Plan de contratación contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que la competencia de la entidad para la realización del plan de contratación es correcta.

b) Que no se cubren necesidades permanentes.

4. Aprobación de la convocatoria para la provisión de puestos directivos profesionales. Autorización del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que el puesto a cubrir se cataloga de naturaleza directiva.

5. Designación de miembros de la corporación con dedicación total o parcial. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que las asignaciones se ajustan a las aprobadas por el Pleno.

b) Que se cumplen los límites establecidos al efecto por la legislación de régimen local.

6. Nombramiento o contratación de empleados públicos derivados de procesos selectivos. Disposición del gasto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

a) Que se ha cumplido con el requisito de publicidad de la convocatoria.  
b) Que se incorpora al expediente documento acreditativo de los resultados del proceso selectivo y es coincidente con la propuesta.

c) Que el nombramiento o contratación propuestos se adecuan a la normativa aplicable.  
d) Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas.

7. Nombramiento de puestos directivos profesionales. Disposición del gasto.

a) Que se ha cumplido con el requisito de publicidad de la convocatoria.  
b) Que se incorpora al expediente documento acreditativo de los resultados del proceso selectivo y es coincidente con la propuesta.

c) Que el nombramiento o contratación propuestos se adecuan a la normativa aplicable.  
d) Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas.

8. Nombramiento derivado de comisión de servicios. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que se cumplen los requisitos materiales exigidos por la normativa.

9. Nombramiento derivado de sistemas de provisión interna de empleados. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente acuerdo son los siguientes:

a) Que se incorpora al expediente documento acreditativo de los resultados del proceso selectivo y es coincidente con la propuesta.

b) Que el nombramiento o contratación propuestos se adecuan a la normativa aplicable.

c) Que se ha cumplido con el requisito de publicidad de la convocatoria.

10. Autorización de prórrogas de contratación laboral y nombramientos no definitivos de funcionarios. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que la duración máxima no supera el plazo previsto en la normativa aplicable.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que están permitidos por la normativa aplicable.

11. Otras formas de altas de empleados públicos. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas.

B) GESTIÓN DEL PERSONAL.

En los procedimientos relativos a gestión del personal, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g).

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Autorización y/o compromiso del complemento de productividad del personal funcionario. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente acuerdo son los siguientes:

a) Que la propuesta se acompaña de la documentación justificativa del derecho a la percepción.

2. Autorización y/o compromiso de pluses-complementos del personal laboral. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que se cumplen los requisitos para el derecho a la percepción conforme al convenio colectivo aplicable.

3. Autorización y/o compromiso de gratificaciones al personal funcionario. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que la propuesta se acompaña de la documentación justificativa de los servicios extraordinarios a prestar debidamente valorados.

4. Autorización y/o compromiso de servicios extraordinarios al personal laboral. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que la propuesta se acompaña de la documentación justificativa de los servicios extraordinarios a prestar debidamente valorados.

5. Reconocimiento de servicios previos en la administración. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que el expediente contiene la documentación acreditativa de los servicios previos y es adecuada para su reconocimiento.

6. Reconocimiento del grado personal consolidado. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que el expediente contiene la documentación acreditativa de los servicios prestados y es suficiente para el reconocimiento de la consolidación del grado personal.

7. Ejecución de indemnizaciones a favor de empleados públicos derivadas de sentencias judiciales firmes. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente acuerdo son los siguientes:

a) Que existe resolución judicial firme que condene a la administración al pago de la indemnización.

b) En su caso, el correcto cálculo de los intereses liquidados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

8. Aprobación de atrasos a favor de empleados públicos. Autorización y Disposición del gasto.  
a) Que la propuesta se acompaña de la liquidación de los atrasos a aprobar y acredita el derecho a su percepción.

9. Otras variaciones derivadas de la reorganización de personal. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que las retribuciones se ajustan a las aprobadas.

C) NÓMINAS.

En los procedimientos relativos a Nóminas, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g).

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación de la nómina ordinaria. Reconocimiento de la obligación.

a) Que las nóminas están firmadas por el responsable de su formación.

b) Que aritméticamente la nómina mensual ordinaria cuadra con el total resultante del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes.

c) Que se aporta la justificación documental en los supuestos de alta y variación de la nómina con el siguiente alcance: 1) Altos cargos: Copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones. 2) Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: Acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo. 3) Personal laboral de nuevo ingreso: copia expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso.

2. Aprobación de nómina complementaria. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que las nóminas están firmadas por el responsable de su formación.

b) Que el expediente contiene la documentación acreditativa suficiente para el derecho a la retribución.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente acuerdo son los siguientes:

a) Que las retribuciones de las nóminas complementarias no ha sido objeto de abono con anterioridad.

3. Aprobación de la nómina complementaria (con AD anterior). Reconocimiento de la obligación.

a) Que las nóminas están firmadas por el responsable de su formación.

b) Que el expediente contiene la documentación acreditativa suficiente para el derecho a la retribución.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que las retribuciones de las nóminas complementarias no ha sido objeto de abono con anterioridad.

D) GASTOS DE ACCIÓN SOCIAL Y COTIZACIONES

En los procedimientos relativos a Gastos de acción social y cotizaciones, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación de la cuota patronal a la Seguridad Social. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

2. Aprobación de las aportaciones a planes de pensiones a favor de los empleados públicos. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que las nóminas están firmadas por el responsable de su formación.

3. Aprobación de los gastos derivados de los compromisos de acción social a favor de los empleados públicos. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que el expediente contiene la documentación acreditativa suficiente para el derecho a la retribución.

E) INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO Y ANTICIPOS REINTEGRABLES.

En los procedimientos relativos a Indemnizaciones por razón del servicio y anticipos reintegrables, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Abono de indemnizaciones por razón del servicio. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que la liquidación de los suplidos es correcta.

b) Que siendo pospagables, la justificación presentada es adecuada.

c) Que existe autorización para el servicio.

2. Abono de anticipos reintegrables a empleados públicos. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

CUARTO. Contratación

En la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en la materia de Contratación se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018.

A) OBRAS Y SUMINISTROS DE FABRICACIÓN (DE ACUERDO CON APARTADO 3.3 ACM2018)

En los procedimientos relativos a Obras y suministros de fabricación (de acuerdo con Apartado 3.3 ACM2018), se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del gasto. Autorización del gasto.

a) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

c) Que utilizándose modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.

d) Que existe acta de replanteo previo y documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

k) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios uni-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



tarios no previstos en el contrato.

m) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente acuerdo son los siguientes:

a) Que existe informe de la Secretaría General.

2. Adjudicación del gasto. Disposición del gasto.

a) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

d) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se verifica que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

3. Formalización.

a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

4. Modificados. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios uni-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

tarios no previstos en el contrato. Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

d) Que existe acta de replanteo previo.

5. Certificación ordinaria de obra. Reconocimiento de la obligación.

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que efectuándose anticipos del artículo 240.2 de la LCSP, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que en caso de que el importe acumulado de los abonos a cuenta, con el siguiente pago, vaya a ser igual o superior al 90 % del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP.

e) Que en caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la DA 51.a de la LCSP.

f) Que tratándose de reconocimiento de la obligación por el IVA, o IGIC en su caso, devengado en el pago de las certificaciones de obra, se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con la normativa de facturación.

g) En caso de contrato conjunto de redacción de proyecto y ejecución de obra, cuando se fiscalice la primera certificación, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos aprobado por el órgano de contratación y que existe acta de replanteo.

6. Certificación final de obra. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la LCSP.

d) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

7. Liquidación de obra con mayor gasto. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

**B) CONJUNTA DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE OBRAS Y EJECUCIÓN.**

En los procedimientos relativos a Conjunta de redacción de proyecto de obras y ejecución, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g).

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Adjudicación cuando sea posible establecer el importe estimativo de las obras. autorización y Disposición del gasto.

a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la LCSP.

b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

d) Que cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

k) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

m) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

n) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

o) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

p) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

q) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

r) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Adjudicación cuando no sea posible establecer el importe estimativo de las obras. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que en el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato, se comprueban los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

b) Que previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la LCSP es posterior a la adjudicación del contrato, se verifica que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación y acta de replanteo previo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

### 3. Formalización.

a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

#### C) SUMINISTROS.

En los procedimientos relativos a Suministros, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

#### 1. Aprobación del gasto. Autorización del gasto.

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o suministro que proceda o, en su caso, documento descriptivo.

c) Que cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

e) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

h) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, que no se supera el valor estima-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

do fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

i) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.

k) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente acuerdo son los siguientes:

a) Que existe informe de la Secretaría General.

2. Adjudicación del gasto. Disposición del gasto.

a) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

d) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

3. Formalización.

a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

4. Modificados. Autorización y disposición del gasto.

a) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

5. Prórroga del contrato. Autorización y disposición del gasto.

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que existe informe de la Secretaría General.

d) Que resultando de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

6. Abonos a cuenta. Reconocimiento de la obligación.

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

b) Que efectuándose anticipos de los previstos en el artículo 198.3 de la LCSP, tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

e) Que en caso de que el importe acumulado de los abonos a cuenta, con el siguiente pago, vaya a ser igual o superior al 90 % del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP.

f) Que en caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la DA 51.a de la LCSP.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7. Entregas parciales y liquidación. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

c) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la LCSP, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

8. Entregas parciales y liquidación. Reconocimiento de la obligación.

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

c) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la LCSP, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

D) SERVICIOS.

En los procedimientos relativos a Servicios, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del gasto. Autorización del gasto.

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o suministro que proceda o, en su caso, documento descriptivo.

c) Que cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación el exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

g) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

j) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.

m) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

o) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente acuerdo son los siguientes:

a) Que existe informe de la Secretaría General.

b) Que cuando se trate de expedientes relativos a la contratación de Tecnologías de la información, en caso de ser necesario, se verifica que existe el informe previsto en el artículo 157.3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

## 2. Adjudicación del gasto. Disposición del gasto.

a) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

d) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

## 3. Formalización.

a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

## 4. Modificados. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

## 5. Prórroga del contrato. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- c) Que existe informe de la Secretaría General.
- d) Que resultando de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.
6. Abonos a cuenta. Reconocimiento de la obligación.
- a) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.
- b) Que efectuándose anticipos de los previstos en el artículo 198.3 de la LCSP, tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.
- e) Que en caso de que el importe acumulado de los abonos a cuenta, con el siguiente pago, vaya a ser igual o superior al 90 % del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP.
- f) Que en caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la DA 51.a de la LCSP.
7. Entregas parciales y liquidación. Reconocimiento de la obligación.
- a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.
- c) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Que usándose la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la LCSP, dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
8. Entregas parciales y liquidación. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).
- a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.
- c) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Que usándose la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la LCSP, dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- E) CONCESIÓN DE OBRA.**
- En los procedimientos relativos a Concesión de obra, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g).

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del gasto. Autorización del gasto.

a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.

b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

e) Que cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

f) Que existe acta de replanteo previo.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, verificar que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente. En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, verificar que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la LCSP.

h) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

k) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

m) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

n) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

o) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente acuerdo son los siguientes:

a) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la LCSP, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

b) Que existe informe de la Secretaría General.

2. Adjudicación del gasto. Disposición del gasto.

a) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

d) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

3. Formalización.

a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4. Modificados. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la LCSP.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que existe acta de replanteo previo.

e) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

f) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la LCSP, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

5. Abonos a favor del concesionario por aportaciones para la construcción. Reconocimiento de la obligación.

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

c) Que efectuándose anticipos del artículo 240.2 de la LCSP, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

d) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Que tratándose de la certificación final, está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

f) Que cuando se trate de abonos por aportaciones al término de la construcción, existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

6. Abonos a favor del concesionario a través de subvención a la construcción o mediante las aportaciones públicas a la explotación previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público. Reconocimiento de la obligación.

a) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

7. Abonos a favor del concesionario como retribución por la utilización de la obra. Reconocimiento de la obligación.

a) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

8. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

9. Abonos a favor del concesionario a través de subvención a la construcción o mediante las aportaciones públicas a la explotación previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

10. Abonos a favor del concesionario como retribución por la utilización de la obra. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

#### F) CONCESIÓN DE SERVICIOS.

En los procedimientos relativos a Concesión de servicios, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del gasto. Autorización del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe memoria de necesidad e idoneidad.

b) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.

c) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo contempla, para la determinación de la solvencia, alguno de los medios previstos en la normativa contractual, o en su caso, la exigencia de clasificación.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

e) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que se toma en consideración más de un único criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, verificar que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

g) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

i) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

k) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

m) Que cuando comprenda la ejecución de obras, existe acta de replanteo previo.

n) Que existe estudio de viabilidad o en, su caso, estudio de viabilidad económico financiera.

o) Que cuando comprenda la ejecución de obras, existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra.

p) Que tratándose de servicios públicos, se acredita su régimen jurídico, en el que se declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida como propia de la Entidad, se determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y se regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

q) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la LCSP, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

r) Que existe informe de la Secretaría General.

s) Que utilizándose modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



t) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

2. Adjudicación del gasto. Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que habiéndose solicitado un compromiso de adscripción de medios, personales o materiales, existe conformidad del órgano gestor proponente a la disposición de medios aportados por el proponente adjudicatario.

b) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

c) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

d) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

e) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

f) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

g) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

h) Que en su caso, se ha incorporado la documentación acreditativa de la disponibilidad de los terrenos.

3. Formalización.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

4. Modificados. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente acuerdo son los siguientes:

a) Que existe informe de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

b) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que existe acta de replanteo previo.

e) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la LCSP.

f) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la LCSP, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

5. Prórroga del contrato. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que resultando de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

d) Que existe informe de la Secretaría General.

6. Abonos al contratista. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que efectuándose anticipos del artículo 240.2 de la LCSP, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

c) Que en caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la DA 51.a de la LCSP.

**G) EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

En los procedimientos relativos a Ejecución de contratos de gestión de servicios públicos, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente acuer-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

do, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Modificados. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente acuerdo son los siguientes:

a) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 258 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que tratándose de modificaciones previstas según el artículo 106 del TRLCSP, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de la licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en los apartados 1 y 3 el artículo 107 del TRLCSP.

c) Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado. (Artículos 114 y 211.3 TRLCSP)

d) Que cuando comprenda la ejecución de obras, existe acta de replanteo previo. (Artículo 126 TRLCSP).

e) Que existe informe de la Secretaría General. (Disposición Adicional 2ª.8 TRLCSP).

f) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. (Artículo 125 TRLCSP)

g) Que se ha dado audiencia al adjudicatario y, en su caso, que consta su conformidad. (Artículo 211.1 TRLCSP).

2. Prórroga del contrato. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente acuerdo son los siguientes:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Artículo 23 TRLCSP)

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo. (Artículo 67 RGLCAP y artículo 278 TRLCSP)

c) Que existe informe de la Secretaría General. (Disposición Adicional 2ª.8 TRLCSP)

3. Abonos al contratista. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación. (Disposición Adicional 33ª)

b) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.5 del TRLCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (artículo 89 del TRLCSP)

c) Que cuando se trate de abonos por aportaciones al término de la construcción, existe acta de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo. (Artículo 254 TRLCSP).

d) Que tratándose de la certificación final, está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 244 del TRLCSP. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 89.5 del TRLCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### H) CONTRATOS DE COLABORACIÓN Y ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS.

En los procedimientos relativos a Contratos de colaboración y encargos a medios propios, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

##### 1. Aprobación del encargo a medios propios personificados. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) el artículo 32.2 de la ley de Contratos del Sector Público.

b) Que existe informe de la Secretaría General.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

e) Que las prestaciones objeto del encargo estén e incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

f) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros en su caso, conforme a la propuesta del encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

g) Que previendo el encargo pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la LGP, en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

##### 2. Modificaciones del encargo. Autorización y disposición del gasto.

a) Que existe informe de la Secretaría General.

b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

d) Que las prestaciones objeto de la modificación encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros en su caso, conforme a la propuesta del encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Abonos por la ejecución del encargo. Reconocimiento de la obligación.

a) Que se acompaña certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontratan.

b) Que efectuándose pagos anticipados, se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

4. Liquidación del encargo. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.

b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

5. Aprobación del contrato de colaboración. Autorización del gasto.

a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.

c) Que cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o suministro que proceda o, en su caso, documento descriptivo.

f) Que existe acta de replanteo previo.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, verificar que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente. En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, verificar que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la LCSP.

h) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

k) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

l) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

m) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.

o) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

p) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe informe de la Secretaría General.

6. Adjudicación del contrato de colaboración. Disposición del gasto.

a) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

d) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

7. Formalización.

a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

8. Modificación del contrato de colaboración. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de la Secretaría General.

c) Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

e) Que existe acta de replanteo previo.

9. Abonos a cuenta del contrato de colaboración. Reconocimiento de la obligación.

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

b) Que realizándose pagos anticipados, tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos, y el contratista ha aportado la correspondiente garantía.

c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

d) Que en caso de que el importe acumulado de los abonos a cuenta, con el siguiente pago, vaya a ser igual o superior al 90 % del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP.

e) Que en caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la DA 51.a de la LCSP.

10. Liquidación del contrato de colaboración. Autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (Acumulación de fases).

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, bienes o servicios.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

1. Aprobación del encargo a medios propios no personificados. Autorización y disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente acuerdo son los siguientes:

a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que existe, en su caso, proyecto de obras.

c) Que existe informe de la Secretaría General.

l) OTROS CONTRATOS DE SERVICIOS, ADMINISTRATIVOS ESPECIALES, PRIVADOS Y OTROS (ACM 2018 AP.7).

En los procedimientos relativos a Otros contratos de servicios, administrativos especiales, privados y otros (ACM 2018 Ap.7), se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



1. Aprobación del gasto. Autorización del gasto.
  - a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría General.
  - b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o suministro que proceda o, en su caso, documento descriptivo.
  - c) Que cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.
  - d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.
  - e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación el exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
  - f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la LCSP; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
  - g) Que cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
  - h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
  - i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
  - j) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
  - k) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, se verifica que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
  - l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la LCSP.
  - m) Que proponiéndose como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la LCSP, el porcentaje previsto no es superior al 20% del precio inicial; y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

o) Que cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

p) Que existe informe de la Secretaría General.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que cuando se trate de expedientes relativos a la contratación de Tecnologías de la información, en caso de ser necesario, se verifica que existe el informe previsto en el artículo 157.3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Adjudicación del gasto. Disposición del gasto.

a) Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

d) Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

3. Formalización.

a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

4. Modificados. Autorización y disposición del gasto.

a) Que tratándose de modificaciones del artículo 204 de la LCSP, dicha modificación se encuentra prevista en los pliegos, no supera el límite previsto en los mismos, y no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. Tratándose de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe de la Secretaría General.

c) Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

5. Prórroga del contrato. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que existe informe de la Secretaría General.

d) Que resultando de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP, consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

6. Abonos a cuenta. Reconocimiento de la obligación.

a) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.

b) Que efectuándose anticipos de los previstos en el artículo 198.3 de la LCSP, tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

e) Que en caso de que el importe acumulado de los abonos a cuenta, con el siguiente pago, vaya a ser igual o superior al 90 % del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la LCSP.

f) Que en caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la DA 51.a de la LCSP.

7. Entregas parciales y liquidación. Reconocimiento de la obligación.

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

c) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administrativas particulares.

d) Que usándose la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la LCSP, dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Entregas parciales y liquidación. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

c) Que cuando se incluya revisión de precios, para su abono, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que usándose la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la LCSP, dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

J) ACTUACIONES COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS.

En los procedimientos relativos a Actuaciones comunes a todos los contratos, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Revisión de precios. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato de que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

2. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que existe informe de la Secretaría General.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que el contratista ha cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

b) Que concurren los requisitos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para que el contratista tenga derecho al cobro los intereses de demora.

3. Indemnización a favor del contratista. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que existe informe de la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico.

c) Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

a) Que, en el supuesto de reclamar el contratista una indemnización por costes de cobro superior a la cantidad fija señalada en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que el mismo ha acreditado debidamente que los perjuicios sufridos a causa de la mora superan dicha cantidad.

4. Resolución del contrato. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que existe informe de la Secretaría General.

b) Que existe, en su caso, dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe informe técnico.

5. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renunciar la celebración del contrato o desistimiento. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

**K) CONTRATACIÓN MENOR.**

En los procedimientos relativos a Contratación menor, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Contratación menor de suministros y servicios. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

2. Contratación menor de suministros y servicios. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

3. Contratación menor de obras. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

4. Contratación menor de obras. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

**L) ACUERDOS MARCO.**

En los procedimientos relativos a Acuerdos Marco, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Con carácter previo a la apertura de la licitación.

a) Verificación de los extremos correspondientes a la aprobación del gasto aplicable al tipo de contrato.

b) Que previéndose hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la LCSP, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudica-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

tario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la LCSP.

c) Que previéndose en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la LCSP.

2. Adjudicación del acuerdo marco.

a) Que se cumplen los extremos contemplados en el apartado correspondiente para la adjudicación de los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización del acuerdo marco.

a) Que, en su caso, se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

4. Contratos basados en AM. Con carácter previo a la apertura de la nueva licitación. Autorización del gasto.

a) Que en su caso, la duración del contrato basado en el Acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la LCSP.

b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos de un acuerdo marco.

5. Contratos basados en AM. Adjudicación del contrato cuando exista nueva licitación. Disposición del gasto.

a) Que en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

b) Que en el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la LCSP, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.

c) Que celebrándose la licitación a través de una subasta electrónica, su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

6. Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en él. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que se comprueban los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación.

b) Que los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.

c) Que en su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la LCSP, su precio no se incremente en más del 10 % del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. Contratos basados en AM. Adjudicación del contrato cuando no exista nueva licitación. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que en su caso, la duración del contrato basado en el Acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la LCSP.

b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos de un acuerdo marco.

c) Que en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

d) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.

#### M) SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN

En los procedimientos relativos a Sistemas Dinámicos de Adquisición, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

##### 1. Implementación.

a) Que previamente a la publicación del anuncio de licitación, se cumplen los extremos generales a excepción de existencia de crédito suficiente y adecuado y de la competencia del órgano, y además los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.

2. Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.

b) Que se cumplen los extremos relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

#### N) CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

En los procedimientos relativos a Contratación centralizada, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

##### 1. Abonos al contratista. Reconocimiento de la obligación.

a) Que se cumplen los extremos previstos para el contrato correspondiente, y además existe la comunicación del órgano de contratación del sistema de contratación centralizada de que ha notificado al contratista para que suministre los bienes, ejecute la obra o preste el servicio objeto del contrato.

2. Contratación a través de la adhesión a sistemas dinámicos de adquisición. Adjudicación del contrato basado. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.

b) Que se cumplen los extremos relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu.cr.es>

3. Contratación a través de la adhesión a otros acuerdos marco. Adjudicación del contrato basado. Disposición del gasto.

a) Que en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

b) Que en el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la LCSP, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.

c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.

d) Que celebrándose la licitación a través de una subasta electrónica, su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

4. Contratación a través de la adhesión a otros acuerdos marco. Apertura de nueva licitación. Autorización del gasto.

a) Que en su caso, la duración del contrato basado en el Acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la LCSP.

b) Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

QUINTO. Transferencias, subvenciones y ayudas concedidas

En la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en la materia de Transferencia, subvenciones y ayudas concedidas se atenderá a lo dispuesto en el apartado Primero, y del Decimotercero al Vigésimo, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008.

A) SUBVENCIONES SUJETAS A LA LGS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

En los procedimientos relativos a Subvenciones sujetas a la LGS en régimen de concurrencia competitiva, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Convocatoria. Autorización del gasto.

a) Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en caso de ser necesario, publicadas en el «Boletín Oficial».

b) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en caso de ser necesario, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del RLGS.

c) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

d) Que cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía máxima adicional del artículo 58 del RLGS y una vez obtenida la financiación adicional, no se supera el importe establecido en la convocatoria.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que cuando se trate de expedientes con tramitación anticipada, consta el correspondiente

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



certificado de existencia de crédito del artículo 56.3 del RLGS que acredite bien que existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos; o bien que existe en el proyecto de Presupuestos del ejercicio siguiente.

2. Concesión. Disposición del gasto.

a) Que existe el informe del órgano competente sobre la evaluación de las solicitudes.  
b) Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

**B) SUBVENCIONES SUJETAS A LA LGS DE CONCESIÓN DIRECTA Y NOMINATIVAS.**

En los procedimientos relativos a Subvenciones sujetas a la LGS de concesión directa y nominativas, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Concesión subvenciones directas. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b) Que queda acreditado que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

2. Concesión subvenciones nominativas. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que la subvención se encuentra recogida en el Presupuesto General en las condiciones establecidas en la concesión.

b) Que queda acreditado que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

**C) CONVENIOS CON ENTIDADES COLABORADORAS EN EL MARCO DE LA LGS.**

En los procedimientos relativos a Convenios con entidades colaboradoras en el marco de la LGS, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del convenio. Autorización y disposición del gasto.

a) Que el objeto del convenio a celebrar con la Entidad Colaboradora no esté comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que queda acreditado que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Que no tiene una duración superior a la legalmente prevista y, en el caso de que se haya previsto la posibilidad de prórroga del convenio, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.

2. Modificaciones del convenio. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

3. Prórroga del convenio. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que está prevista en el convenio.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico.

c) Que en caso de ser necesario, no se superan los límites de duración previstos en el convenio.

D) SUBVENCIONES Y AYUDAS NO SUJETAS A LA LGS

En los procedimientos relativos a Subvenciones y ayudas no sujetas a la LGS, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación de premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario. Autorización del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que se cumplen los requisitos exigibles por la normativa reguladora del premio a otorgar sin la previa solicitud del beneficiario.

2. Concesión de premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario. Disposición del gasto.

a) Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificarse lo establecido con carácter general en el punto 1 anterior, deberán comprobarse los extremos que resulten de aplicación de acuerdo con el tipo de convenio, establecidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de convenios y transferencias a comunidades autónomas realizadas de conformidad con el artículo 86 de la LGP.

3. Aprobación inicial de las aportaciones a grupos políticos municipales. Autorización y disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que los grupos políticos municipales disponen de identificación fiscal propia.

4. Aprobación anual y concesión de las aportaciones a grupos políticos municipales. Autorización y disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que las aportaciones se ajustan al acuerdo plenario.

E) TRANSFERENCIAS A ENTES DEPENDIENTES.

En los procedimientos relativos a Transferencias a entes dependientes, se comprobarán los extre-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

mos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación de la transferencia incondicionada. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe el examen de los efectos que la aportación pretendida pudiera tener en el cumplimiento de los principios establecidos en la LOEPSF.

2. Aprobación de la transferencia condicionada. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe el informe valorando las necesidades de financiación de las entidades y fondos, así como el examen de los efectos que la aportación pretendida pudiera tener en el cumplimiento de los principios establecidos en la LOEPSF.

F) OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS O PREMIOS.

En los procedimientos relativos a Otras subvenciones, ayudas o premios, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación. Autorización del gasto.

a) Que se cumplen los requisitos exigibles por su normativa reguladora y, en cuanto sea de aplicación, lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

2. Concesión. Disposición del gasto.

a) Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificarse lo establecido con carácter general en el punto 1 anterior, deberán comprobarse los extremos que resulten de aplicación de acuerdo con el tipo de convenio, establecidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de convenios y transferencias a comunidades autónomas realizadas de conformidad con el artículo 86 de la LGP.

G) ACTUACIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSFERENCIAS, SUBVENCIONES Y AYUDAS.

En los procedimientos relativos a Actuaciones comunes en materia de transferencias, subvenciones y ayudas, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Reconocimiento de la obligación pospagable. Reconocimiento de la obligación.

a) Que existe aprobación de la cuenta justificativa de los gastos subvencionados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

b) Que existe acreditación de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

c) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del RLG, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

2. Reconocimiento de la obligación prepagable. Reconocimiento de la obligación.

a) Que tratándose de subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, se acredita la existencia de dichas garantías.

b) Que realizándose pagos a cuenta, están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

c) Que existe acreditación de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del RLG, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

SEXTO. Gestión económico-patrimonial

En la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en la materia de Gestión económico-patrimonial, donde se incluirán las submaterias de bienes patrimoniales, urbanismo y convenios de colaboración entre otros, se atenderá a lo dispuesto en el apartado Sexto, Decimoséptimo y Vigésimo, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008.

A) EXPEDIENTES PATRIMONIALES

En los procedimientos relativos a Expedientes patrimoniales, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Adquisición de bienes inmuebles. Aprobación. Autorización del gasto.

a) Que en los procedimientos de adquisición por concurso existe pliego de condiciones del concurso.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

c) Que existe tasación del bien, debidamente aprobada, que incorpora el correspondiente estudio de mercado.

2. Adquisición de bienes inmuebles. Adjudicación. Disposición del gasto.

a) Que existe informe del Servicio Jurídico sobre la propuesta de adjudicación.

b) Que tratándose de adquisición por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

3. Adquisición de bienes inmuebles. Adjudicación Directa. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que existe tasación del bien, debidamente aprobada, que incorpora el correspondiente estudio de mercado.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico sobre la propuesta de adjudicación.

c) Que se cumplen los requisitos legales para proceder a la adjudicación directa.

d) Que existe oferta de venta con expresión del precio, del plazo de duración de la oferta y de las condiciones del contrato.

4. Arrendamiento de bienes inmuebles. Propuesta . Autorización del gasto.

a) Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Que tratándose de procedimientos de arrendamiento por concurso, existe pliego de condiciones del concurso.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

5. Arrendamiento de bienes inmuebles. Concertación. Disposición del gasto.

a) Que existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

b) Que cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.

c) Que tratándose de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

6. Arrendamiento de bienes inmuebles. Prórroga y novación. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que en caso de ser necesario, existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

b) Que en caso de ser necesario, existe informe del Servicio Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

7. Reconocimiento de la obligación derivada de un expediente patrimonial. Reconocimiento de la obligación.

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.

b) Que se aporta factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en la normativa de facturación.

#### B) EXPEDIENTES DE URBANISMO

En los procedimientos relativos a Expedientes de urbanismo, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Expropiación forzosa urgente. Depósito previo. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

b) Que existe acta previa a la ocupación.

c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

2. Expropiación forzosa urgente. Indemnización por los perjuicios de la rápida ocupación. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

b) Que existe acta previa a la ocupación.

c) Que existe documento de liquidación de la indemnización.

3. Expropiación forzosa. Fijación del justiprecio por Jurado Provincial de Expropiación u órgano de naturaleza análoga. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

4. Expropiación forzosa. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación y pago del justiprecio. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

5. Expropiación forzosa. Determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

C) OTROS EXPEDIENTES ECONÓMICOS.

En los procedimientos relativos a Otros expedientes económicos, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Aprobación del gasto de un expediente económico sin clasificar. Autorización del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

2. Compromiso del gasto de un expediente económico sin clasificar. Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

3. Compromiso del gasto de un expediente económico sin clasificar. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

4. Reconocimiento de la obligación derivada de un expediente económico sin clasificar. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

5. Reconocimiento de la obligación derivada de un expediente económico sin clasificar. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

6. Reconocimiento de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

a) Que en caso de ser necesario, existe dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en las Comunidades Autónomas que así lo tengan creado.

b) Que existe informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

D) CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS REGULADOS EN LA LEY 40/2015

En los procedimientos relativos a Convenios interadministrativos regulados en la Ley 40/2015, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Suscripción del convenio. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que tratándose de expedientes que por su contenido están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gasto correspondiente.

b) Que tratándose de expedientes que por su objeto implican una subvención o ayuda pública, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gastos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

c) Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del convenio. Cuando se utilice un modelo normalizado, verificar que el convenio a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que en el convenio figura la cuantía máxima de los compromisos económicos que se asumen por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Que en el convenio se contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

f) Que en caso de que el convenio prevea pagos anticipados, no se supera el límite máximo previsto por el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria y que, en caso de ser necesario, se exige la prestación de garantía

#### 2. Modificación o prórroga del convenio. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que tratándose de expedientes que por su contenido están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gasto correspondiente.

b) Que tratándose de expedientes que por su objeto implican una subvención o ayuda pública, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gastos.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

d) Que cuando el acuerdo implique la variación o asunción de nuevos compromisos económicos, se establece la cuantía máxima de los mismos y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Que en el caso de que se estipulen pagos anticipados o se modifiquen los mismos, que no se supera el límite máximo previsto por el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria y que, en caso de ser necesario, se exige la prestación o la ampliación de garantía.

#### 3. Reconocimiento de la obligación derivada del convenio . Reconocimiento de la obligación.

a) Que tratándose de expedientes que por su contenido están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gasto correspondiente.

b) Que tratándose de expedientes que por su objeto implican una subvención o ayuda pública, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gastos.

c) Que se acompaña certificación expedida por la comisión o por el responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control previsto en el convenio, acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.

d) Que en el caso de efectuarse pagos anticipados, no se supera el importe previsto en el convenio para aquéllos y, en caso de ser necesaria, se ha prestado la garantía exigida.

e) Que en el supuesto del artículo 52.2 b) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el importe a abonar resultante de la liquidación no supera el límite máximo de compromisos económicos previsto en el convenio.

#### 4. Resolución del convenio.

a) Que tratándose de expedientes que por su contenido están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gasto correspondiente.

b) Que tratándose de expedientes que por su objeto implican una subvención o ayuda pública, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gastos.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

E) CONVENIOS CON ENTES DEPENDIENTES O SUJETOS DE DERECHO PRIVADO REGULADOS EN LA LEY 40/2015.

En los procedimientos relativos a Convenios con entes dependientes o sujetos de derecho privado regulados en la Ley 40/2015, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Suscripción del convenio. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que tratándose de expedientes que por su contenido están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gasto correspondiente.

b) Que tratándose de expedientes que por su objeto implican una subvención o ayuda pública, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gastos.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del convenio. Cuando se utilice un modelo normalizado, verificar que el convenio a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que en el convenio figura la cuantía máxima de los compromisos económicos que se asumen por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Que en el convenio se contempla un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

f) Que en caso de que el convenio prevea pagos anticipados, no se supera el límite máximo previsto por el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria y que, en caso de ser necesario, se exige la prestación de garantía

2. Modificación o prórroga del convenio. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que tratándose de expedientes que por su contenido están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gasto correspondiente.

b) Que tratándose de expedientes que por su objeto implican una subvención o ayuda pública, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gastos.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

d) Que cuando el acuerdo implique la variación o asunción de nuevos compromisos económicos, se establece la cuantía máxima de los mismos y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Que en el caso de que se estipulen pagos anticipados o se modifiquen los mismos, que no se supera el límite máximo previsto por el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria y que, en caso de ser necesario, se exige la prestación o la ampliación de garantía.

3. Reconocimiento de la obligación derivada del convenio. Reconocimiento de la obligación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



a) Que tratándose de expedientes que por su contenido están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gasto correspondiente.

b) Que tratándose de expedientes que por su objeto implican una subvención o ayuda pública, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gastos.

c) Que se acompaña certificación expedida por la comisión o por el responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control previsto en el convenio, acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.

d) Que en el caso de efectuarse pagos anticipados, no se supera el importe previsto en el convenio para aquéllos y, en caso de ser necesaria, se ha prestado la garantía exigida.

e) Que en el supuesto del artículo 52.2 b) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el importe a abonar resultante de la liquidación no supera el límite máximo de compromisos económicos previsto en el convenio.

#### 4. Resolución del convenio.

a) Que tratándose de expedientes que por su contenido están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gasto correspondiente.

b) Que tratándose de expedientes que por su objeto implican una subvención o ayuda pública, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gastos.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

#### F) CONVENIOS QUE INSTRUMENTEN LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS O ANTICIPOS

En los procedimientos relativos a Convenios que instrumenten la concesión de préstamos o anticipos, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

##### 1. Suscripción del convenio. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que tratándose de expedientes que por su contenido están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gasto correspondiente.

b) Que tratándose de expedientes que por su objeto implican una subvención o ayuda pública, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gastos.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

d) Que en el convenio figura el importe máximo de las obligaciones a adquirir, así como el calendario para su devolución o amortización, y en el caso de que se trate de gastos de carácter plurianual, la correspondiente distribución por anualidades, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

##### 2. Modificación o prórroga del convenio. Autorización y Disposición del gasto.

a) Que tratándose de expedientes que por su contenido están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gasto correspondiente.

b) Que tratándose de expedientes que por su objeto implican una subvención o ayuda pública, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gastos.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

d) Que cuando el acuerdo implique la variación o asunción de nuevas obligaciones económicas o la alteración del calendario de devolución o amortización, se establece el importe máximo de las obligaciones a adquirir; que el nuevo calendario de devolución o amortización resulta adecuado al clausulado del convenio, y en el caso de que se trate de gastos de carácter plurianual, la correspondiente distribución por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

3. Reconocimiento de la obligación derivada del convenio. Reconocimiento de la obligación.

a) Que tratándose de expedientes que por su contenido están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gasto correspondiente.

b) Que tratándose de expedientes que por su objeto implican una subvención o ayuda pública, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gastos.

c) Que en caso de ser necesario, existe la certificación expedida por el órgano previsto por el convenio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.

d) Que consta acreditación, en la forma prevista en la disposición adicional 11ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 o equivalente, de que los beneficiarios de préstamos y anticipos se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo al Presupuesto.

4. Resolución del convenio.

a) Que tratándose de expedientes que por su contenido están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gasto correspondiente.

b) Que tratándose de expedientes que por su objeto implican una subvención o ayuda pública, se verifican los requisitos establecidos a la categoría de gastos.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

SÉPTIMO. Gestión financiera

En la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en la materia de Gestión financiera, donde se incluirán las submaterias de activos y pasivos financieros entre otros, se deberá comprobar que el contenido y la tramitación de los expedientes que lo incluyen se ajuste a las disposiciones aplicables al caso.

A) **ACTIVOS FINANCIEROS**

En los procedimientos relativos a Activos financieros, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Participaciones en entes dependientes. Decisión. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. Participaciones en entes dependientes. Libramiento de los fondos. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

3. Aportaciones dinerarias a favor de entes dependientes. Aprobación. Autorización, disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

4. Inversión financiera en entidades no dependientes. Aprobación. Autorización del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que existe justificación de la inversión basada en el interés general.

5. Inversión financiera en entidades no dependientes. Compromiso. Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

6. Inversión financiera en entidades no dependientes. Compromiso. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

7. Inversión financiera en entidades no dependientes. Libramiento de los fondos. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

8. Constitución de depósitos o fianzas presupuestarias fuera de la Tesorería de la entidad. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente acuerdo son los siguientes:

a) Que existen razones de interés general para su constitución.

9. Constitución de otros activos financieros. Decisión. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente acuerdo son los siguientes:

a) Que existen razones de interés general para su constitución.

10. Constitución de otros activos financieros. Libramiento de fondos. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

11. Constitución de otros activos financieros. Libramiento de fondos. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

#### B) PASIVOS FINANCIEROS.

En los procedimientos relativos a Pasivos financieros, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1. Amortización de operaciones de crédito. Anualidad. Autorización y disposición del gasto.  
No se establecen requisitos adicionales en el ACM.  
Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente acuerdo son los siguientes:

a) Que existe cuadro de amortización con la estimación de cantidades.

2. Amortización de operaciones de crédito. Pago de cuota. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

3. Amortización de operaciones de crédito. Pago de cuota. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

4. Pago cuota de intereses por operaciones de crédito concertadas a largo, medio y corto plazo. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

5. Devolución de depósitos o fianzas presupuestarias constituidos en la Tesorería de la entidad. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Los extremos adicionales ampliados a que se refiere el apartado segundo.1.g) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Que se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para la devolución.

6. Otros pasivos financieros. Aprobación. Autorización del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

7. Otros pasivos financieros. Aprobación y Compromiso. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

8. Otros pasivos financieros. Compromiso. Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

9. Otros pasivos financieros. Reconocimiento de la obligación. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

10. Otros pasivos financieros. Reconocimiento de la obligación. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

#### C) OTROS GASTOS FINANCIEROS.

En los procedimientos relativos a Otros gastos financieros, se comprobarán los extremos previstos con carácter general en el apartado segundo.1 del presente Acuerdo, y en particular, por cada actuación los extremos adicionales a los que se refieren los apartados segundo.1.f) y g)

Los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) del presente Acuerdo para las siguientes actuaciones, serán:

1. Otros gastos financieros. Aprobación. Autorización del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

2. Otros gastos financieros. Compromiso. Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

3. Otros gastos financieros. Aprobación y Compromiso. Autorización y Disposición del gasto.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

4. Otros gastos financieros. Reconocimiento de la obligación. Reconocimiento de la obligación.

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

5. Otros gastos financieros. Reconocimiento de la obligación. Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (Acumulación de fases).

No se establecen requisitos adicionales en el ACM.

Argamasilla de Calatrava, a 17 de noviembre de 2023.- El El Alcalde, Jesús Manuel Ruiz Valle.

**Anuncio número 4425**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>